

ORDEN de 2 de abril de 1997, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios para 1997.

El Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a la Secretaría General Técnica como órgano directamente dependiente del Consejero, la dirección y coordinación de la Inspección de los Centros, Establecimientos y Prestaciones Sanitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Inspección de las prestaciones, centros y servicios sanitarios que en los cuatro últimos años viene desarrollándose de acuerdo con el Plan de Inspección anual correspondiente, ha desarrollado su actividad en las áreas de la incapacidad laboral, la prestación farmacéutica y los centros, servicios y prestaciones sanitarias propias del sistema.

La experiencia adquirida en estos años aconseja el mantenimiento de estas áreas de actuación preferente. Los contenidos del Plan Andaluz de Salud y su traducción operativa a través de los Contratos-Programas con los respectivos organismos y entidades sanitarias, así como las políticas de racionalización de las prestaciones sanitarias, constituyen el eje sobre el que se formulan los objetivos a desarrollar en el Plan de Inspección de 1997.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobar el Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios para 1997, que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Facultar a la Secretaría General Técnica para la adopción de las medidas necesarias en orden al desarrollo y ejecución de los programas de inspección, y para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 1997

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ANEXO

PLAN DE INSPECCION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS SANITARIOS PARA 1997

La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía llevará a cabo durante el ejercicio de 1997 la inspección de los centros, establecimientos, servicios y prestaciones sanitarias, en el ejercicio de la función de autoridad y tutela que le compete.

Estas funciones serán llevadas a cabo por la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, mediante el presente Plan de Inspección conforme a lo previsto en el Decreto 156/1996, de 7 de mayo, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía. Constituyen un mecanismo de tutela de la autoridad sanitaria y el dispositivo sanitario sobre el que ejerce sus competencias y una garantía más en el funcionamiento de las instituciones sanitarias conforme al marco normativo vigente. Pretende asimismo hacer hincapié

en el cumplimiento de los derechos y obligaciones que los usuarios y el sistema sanitario tienen de forma recíproca.

El Plan de Inspección para el ejercicio de 1997 tiene como áreas de actuación preferente:

I. La Inspección de la Prestación Farmacéutica en sus facetas de prescripción, dispensación y distribución de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, a través de los profesionales e instituciones que intervienen en la prestación.

II. La Inspección de los Centros y Servicios de carácter público y privado en lo que concierne a la adecuación de su estructura y funcionamiento a las exigencias normativas, así como a la inspección de aquellas actividades de carácter sanitario con mayor repercusión en la atención sanitaria que corresponde al sistema de salud.

La Inspección de las Prestaciones Sanitarias reconocidas reglamentariamente y que disponen de un mayor peso específico en el conjunto de la asistencia sanitaria.

III. La Inspección de la Incapacidad Laboral, constituyendo la evaluación y el control de la Incapacidad Temporal, la actuación prioritaria, orientada al logro de un uso racional de esta prestación.

La experiencia de ejercicios anteriores aconseja prever un margen en la planificación de la actividad, para aquellas actuaciones que con carácter extraordinario ante hechos o situaciones singulares son encomendadas a la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios por los órganos competentes.

PROGRAMA DE INSPECCION DE LA PRESTACION FARMACEUTICA

El Plan Andaluz de Salud incluye entre sus objetivos (núm. 130) las actividades de Inspección encaminadas a la potenciación de programas de uso racional del medicamento, mediante actuaciones coordinadas con el Servicio Andaluz de Salud.

El Contrato Programa entre la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud para el ejercicio 1997 contempla entre sus líneas de acción la eficacia en las prestaciones farmacéuticas mediante programas de racionalización, control y calidad en la prestación. A la consecución de este objetivo se orientarán, entre otras, las actuaciones de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios.

Estas actuaciones se desarrollarán durante 1997 en los ámbitos de la prescripción, dispensación y distribución de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.

Este programa de inspección contará con cinco líneas prioritarias de actuación:

1. Actuaciones de Inspección y Control de las actividades desarrolladas por los Distritos de Atención Primaria en el programa de uso racional del medicamento, especialmente el cumplimiento de los objetivos que en relación con este programa hayan sido establecidos y de aquéllos contenidos de la Circular 7/96, de 30 de julio, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, relacionados con este programa.

Serán además objeto de seguimiento las actuaciones del Distrito de Atención Primaria referidas a la Comisión de Farmacia y Terapéutica, Guía Farmacológica de Atención Primaria, Visita Médica, Medicamentos de Urgencia, Consulta de Enfermería y Gestión de Talonarios de Recetas del Servicio Andaluz de Salud.

En el ámbito hospitalario, la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios procederá a constatar el cumplimiento de las Instrucciones que la Circular 6/96, de 30 de julio,

de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, encomienda a los Directores de los centros hospitalarios.

2. Actuaciones de la Inspección en el ámbito de la prescripción de medicamentos y productos farmacéuticos, a desarrollar en colaboración con los Distritos de Atención Primaria, orientadas con criterio singular al control de desviaciones persistentes o donde se presuman conductas irregulares en el uso del medicamento. Consistirán en:

- Inspección y control de facultativos que mantienen perfiles de prescripción desviados, una vez adoptadas las medidas de control previstas en la Circular 7/96, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

Las actuaciones de Inspección se desarrollan en coordinación con las de los Distritos de Atención Primaria, y tendrán como referente para el análisis de las pautas de prescripción, las recomendaciones efectuadas por organismos acreditados en la evaluación del medicamento, así como las que aconseja la bibliografía científica de uso común en esta materia. Asimismo, la acción inspectora incidirá especialmente en la detección de conductas irregulares o presumiblemente fraudulentas en relación con la prescripción y uso de esta prestación.

- Inspección y control sobre facultativos especialistas cuyos criterios de prescripción se consideran inductores de tratamientos en Atención Primaria. En las actuaciones de Inspección se considerarán, entre otras, el cumplimiento de las instrucciones de la Circular 6/96, de 30 de julio, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

3. Actuaciones de la Inspección en el ámbito de la dispensación de medicamentos y productos farmacéuticos. Se desarrollarán conforme a los dos apartados siguientes:

1. Actuaciones de carácter programado en el ámbito de la dispensación, a desarrollar en Oficinas de Farmacia. Están dirigidas a constatar el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a elementos de su estructura y funcionamiento.

Se incide en este ejercicio en aquellos requisitos relacionados con la farmacotecnia, farmacovigilancia y publicidad, recogidos normativamente.

Se completará esta actuación con la evaluación sobre el grado de implantación de otros elementos recogidos como recomendaciones (Documentos Consejo Interterritorial) que sin reunir la cualidad de obligatorios, inciden en la calidad de la prestación.

2. Actuaciones de Inspección de carácter reglado en Oficinas de Farmacia, consistentes en el levantamiento de actas y elaboración de informes de la Inspección en aquellos procedimientos en que así esté contemplado: Apertura de Oficinas de Farmacia, traslados, cambios de titularidad, etc.

Se mantiene como objetivo específico una respuesta a estos requerimientos del órgano competente, en el plazo de 15 días desde la entrada en la Unidad de Inspección de la notificación que por tal motivo efectúen las correspondientes Unidades de Procedimiento de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

4. Inspección y Control del cumplimiento de las condiciones establecidas en el concierto por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia.

El objetivo general es la Inspección de las medidas de comprobación y control sobre la documentación base en la dispensación, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, así como las condiciones de almacenamiento y distribución de las recetas facturadas y de sus correspondientes cupones precintos.

5. Actuaciones de Inspección en el ámbito de la distribución de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos, siendo el objetivo la Inspección sobre el

cumplimiento de los requisitos regulados en esta materia por el Real Decreto 2259/1994, de 25 de noviembre.

Las actuaciones de la Inspección se desarrollarán buscando la eficacia de los recursos disponibles en este programa, por lo que se priorizarán las actuaciones hacia aquellos ámbitos en los que los indicadores de las prestaciones farmacéuticas presenten situaciones de desviación más significativas.

PROGRAMA DE INSPECCION DE CENTROS, SERVICIOS Y PRESTACIONES SANITARIAS

Las actuaciones a desarrollar por la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios en relación con este programa, van encaminadas a constatar el cumplimiento de las exigencias que la normativa vigente establece para la autorización y funcionamiento de los centros sanitarios públicos y privados.

Por otra parte, al cumplimiento de los objetivos de la inspección de los centros sanitarios, en cuanto al cumplimiento de los objetivos relacionados en las líneas de actuación definidas en el Contrato-Programa entre la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, como instrumento orientador de las actuaciones del Sistema Sanitario hacia el objetivo primordial de mejora de la salud de la población.

Comprende pues, este programa, los siguientes apartados:

1. Actuaciones de Inspección de carácter reglado, en relación con la autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios de acuerdo con el Decreto 16/1994, de 25 de enero, y actuaciones de la Inspección en el procedimiento de homologación de centros hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos entre la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud y entidades tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados centros, conforme a lo establecido en el Decreto 165/1995, de 4 de julio.

Inspección de centros sanitarios gestionados por entidades colaboradoras de la Seguridad Social a tenor de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

2. Actividades de carácter programado, que se agrupan en dos apartados:

2.1. Inspección de Centros y Servicios de carácter público y privado, actualmente en funcionamiento, con el objeto de constatar la persistencia de las adecuadas condiciones para la prestación asistencial, de acuerdo con los objetivos para los que el centro fue autorizado.

En el sector privado se dará prioridad a las actuaciones en aquellos centros en los que existe relación contractual con la Consejería de Salud o Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria.

2.2. Inspección de centros sanitarios para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos que, definidos en el Plan Andaluz de Salud, se incluyen en las líneas de actuación de carácter asistencial del Contrato-Programa entre la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud.

- Inspección de objetivos relacionados con la Oferta de Servicios, orientada a constatar la existencia del catálogo de servicios en los centros sanitarios objeto de inspección, a la adecuación de la actividad asistencial a la oferta contenida en el catálogo y al cumplimiento de los

requisitos que contempla el contrato-programa para la incorporación de nuevas prestaciones.

- Inspección de objetivos relacionados con los derechos de los usuarios:

Elementos de la atención sanitaria más frecuentemente relacionados con las reclamaciones y medidas de corrección adoptadas.

Cumplimentación de la historia clínica, informe de alta y asignación de personal facultativo responsable.

Consentimiento informado en servicios quirúrgicos y exploraciones de riesgo.

- Inspección de objetivos relacionados con la Asistencia Sanitaria:

Desarrollo del Plan Asistencial conforme a los objetivos establecidos en el Contrato-Programa del correspondiente Hospital o Distrito de Atención Primaria.

Ordenación de Unidades de Referencia y Procedimiento de derivación.

Existencia y cumplimentación de protocolos clínicos, asistenciales y de cuidados en patología que por prevalencia e impacto se consideran prioritarias en cuanto a asistencia protocolizada: Tuberculosis, Sida, Brucelosis, Infarto agudo de miocardio, Accidente cerebro-vascular agudo.

Coordinación Asistencial entre Hospital y Distritos de Atención Primaria.

- Inspección de objetivos relacionados con los Programas de Salud:

Programa de atención a la mujer y al niño: Atención Perinatal y cumplimentación del Decreto 101/1995, de 18 de abril, por el que se determinan los derechos de los padres y de los niños en el ámbito sanitario durante el proceso del nacimiento, visitas médicas en el primer trimestre del embarazo, captación de población diana para Screening de Cáncer de Mama.

Programa de vacunas: Cobertura vacunal (Obj. 70).

Vigilancia epidemiológica: Captación, Registro, Comunicación y difusión de información conforme a procedimiento.

- La atención sanitaria con medios ajenos.

Inspección de la prestación de Transporte Sanitario, Terapias por vía respiratoria y Servicios de diagnóstico por imagen.

- Inspección de objetivos relacionados con la gestión de listas de espera y cumplimiento de criterios e instrucciones de la Resolución de 5 de diciembre de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, así como de los objetivos que contempla el contrato-programa entre la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, en lo referente a:

Tiempos de espera en Atención Primaria (Consultas).

Tiempos de espera en Atención Especializada (Intervenciones Quirúrgicas y Consultas Externas).

Programas de intervención: Derivación de pacientes, autoconcertación y concierto con sector externo.

PROGRAMA DE INSPECCION DE LA INCAPACIDAD LABORAL

La Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios desarrolla funciones de evaluación y control de la Incapacidad Laboral en los aspectos sanitarios de estas prestaciones, de acuerdo con lo establecido en el Decre-

to 156/1996, de 7 de mayo, sobre ordenación de prestaciones y servicios sanitarios de la Junta de Andalucía.

El dispositivo asistencial del Sistema Sanitario, constituido por los Centros de Atención Primaria y Hospitales, está asimismo vinculado al desarrollo de esta prestación, los primeros en tanto que nivel competente en la determinación del inicio y finalización del proceso y la red hospitalaria, como fuente en la emisión de dictamen clínico necesario para la determinación del menoscabo.

La magnitud de esta prestación, la trascendencia de su componente sanitario en tanto que determinante de la situación de incapacidad, la dimensión de los recursos que el sistema sanitario utiliza en esta prestación y de los que como prestación económica del sistema de Seguridad Social conlleva, son argumentos más que suficientes para justificar un plan de actuación que conduzca a una racionalización de la prestación y a la detección de situaciones presumiblemente irregulares en su utilización.

Los referentes normativos determinantes del contenido y ámbito de desarrollo de este programa de inspección son: Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, Real Decreto 1300/1995, de 31 de julio, por el que se desarrolla en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la citada Ley 42/1994, el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Por otra parte, el desarrollo del Proyecto TASS (Tarjeta Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía), con la informatización de los Centros de Atención Primaria y el desarrollo de una aplicación sobre Incapacidad Temporal, que permitirá constituir una base de datos fiable y disponible a tiempo real sobre la totalidad de los elementos que constituyen la prestación para su evaluación y control desde el punto de vista sanitario, permitirá disponer de instrumentos de análisis más precisos y la posibilidad de una elección más selectiva de los ámbitos objeto de inspección y control.

Las funciones se desarrollarán sobre las siguientes líneas de actuación:

I. En materia de Incapacidad Temporal:

1. Desarrollo del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de 28 de octubre de 1996, cuyo objetivo es el control de la Incapacidad Temporal pago directo de larga duración.

2. Inspección y control de la Incapacidad Temporal en el ámbito de la Función Pública andaluza en base al contenido del Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Gobernación y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de octubre de 1996. Las actuaciones previstas en el Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Salud y la Consejería de Educación quedarán integradas en este Acuerdo.

Dentro de este objetivo, se incluye el mantenimiento de las actuaciones desarrolladas en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud sobre control de la Incapacidad Temporal.

3. Actuación coordinada con las Mutuas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales para el control de la Incapacidad Temporal por Enfermedad Común, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995.

Todas estas actuaciones de control se llevarán a efecto mediante:

1. Desarrollo de un programa de actuación coordinado con los Distritos de Atención Primaria para el control de esta prestación, que contemplará los siguientes campos:

- Análisis de la información sobre Incapacidad Temporal generada en Centros de Salud, transmitida en el marco del proyecto TASS a las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades.

- Actuaciones de Inspección sobre facultativos de Atención Primaria con indicadores sobre Incapacidad Temporal desviados respecto a valores de su entorno.

- Seguimiento de los procesos de Incapacidad Temporal en Distritos de Atención Primaria y actuaciones de apoyo de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios en situaciones de discrepancia de criterios o requerimiento de especial control, de acuerdo con los mecanismos previstos en la Circular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, de 27 de diciembre de 1995, sobre Ordenación de la actuación de las Unidades de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en relación con la evaluación y control de la Incapacidad Temporal.

2. Inspección directa sobre procesos de Incapacidad Temporal por parte del personal facultativo adscrito a las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades, mediante la revisión y valoración del paciente y la determinación que, en base a su situación clínica, corresponda.

En estas actuaciones de control sobre Incapacidad Temporal, a desarrollar por las UVMI, con carácter general se procederá a:

- La revisión de procesos de Incapacidad Temporal próximos al período de agotamiento de la prestación.

- Control de procesos de Incapacidad Temporal que superen la duración media de esta prestación en Andalucía. Las desviaciones están referidas a las duraciones medias establecidas en la Guía Práctica de Estándares de procesos de IT, publicada por el Instituto Nacional de la Salud en 1994.

- Actuaciones de inspección en regímenes o ámbitos geográficos con desviaciones significativas en la cuantía de esta prestación.

3. Seguimiento y tutela de las situaciones de Incapacidad Temporal que al efecto se determinen por el personal ATS/DUE adscrito a las Unidades de Valoración, con el objeto de verificar el cumplimiento de las indicaciones de carácter sanitario establecidas en el período de duración previsto de Incapacidad Temporal.

Las actuaciones de las Unidades Médicas de Valoración de Incapacidades se ajustarán al principio de equidad y eficacia, estableciendo prioridades y determinando niveles y grados de actuación en función de los recursos disponibles.

II. En materia de Incapacidad Permanente.

Evaluación de la Incapacidad Permanente en las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades de Almería, Cádiz y Huelva, hasta la constitución y funcionamiento de los correspondientes Equipos de Valoración de Incapacidades.

La evaluación de la Incapacidad Permanente se efectuará de acuerdo con las prioridades que conjuntamente se determinen con la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de forma que esta actividad sea compatible con el desarrollo de los objetivos que en materia de Incapacidad Temporal tienen encomendadas las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades de estas provincias.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 27/1997, de 4 de febrero, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 19 establece que, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución.

La formación en general y la formación profesional en particular, constituyen hoy día objetivos prioritarios de cualquier país que se plantee estrategias de crecimiento económico, de desarrollo tecnológico y de mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos ante una realidad que manifiesta claros síntomas de cambio acelerado, especialmente en el campo tecnológico. La mejora y adaptación de las cualificaciones profesionales no sólo suponen una adecuada respuesta colectiva a las exigencias de un mercado cada vez más competitivo, sino también un instrumento individual decisivo para que la población activa pueda enfrentarse eficazmente a los nuevos requerimientos de polyvalencia profesional, a las nuevas dimensiones de las cualificaciones y a la creciente movilidad en el empleo.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, acomete de forma decidida una profunda reforma del sistema y más aún si cabe, de la formación profesional en su conjunto, mejorando las relaciones entre el sistema educativo y el sistema productivo a través del reconocimiento por parte de éste de las titulaciones de Formación Profesional y posibilitando al mismo tiempo la formación de los alumnos en los centros de trabajo. En este sentido, propone un modelo que tiene como finalidad, entre otras, garantizar la formación profesional inicial de los alumnos, para que puedan conseguir las capacidades y los conocimientos necesarios para el desempeño, cualificado de la actividad profesional.

Esta formación de tipo polivalente, deberá permitir a los ciudadanos adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida. Por ello abarca dos aspectos esenciales: la formación profesional de base, que se incluye en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, y la formación profesional específica, más especializada y profesionalizadora que se organiza en Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior. La estructura y organización de las enseñanzas profesionales, sus objetivos y contenidos, así como los criterios de evaluación, son enfocados en la ordenación de la nueva formación profesional desde la perspectiva de la adquisición de la competencia profesional.

Desde este marco, la Ley Orgánica 1/1990, al introducir el nuevo modelo para estas enseñanzas, afronta un cambio cualitativo al pasar de un sistema que tradicionalmente viene acreditando formación, a otro que, además de formación, acredite competencia profesional, entendida ésta como el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, adquiridos a través de procesos formativos o de la experiencia laboral, que permitan desempeñar y realizar roles y situaciones de trabajo requeridos en el empleo. Cabe destacar, asimismo, la flexibilidad que caracteriza a este nuevo modelo de formación profesional, que deberá responder a las demandas y necesidades del sistema productivo en continua transformación, actualizando y adaptando para ello constantemente las cualificaciones. Así, en su artículo 35, recoge que el Gobierno establecerá los títulos correspondientes a los estudios de Formación Profesional Específica y las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Concretamente, con el título de formación profesional de Técnico Superior en Procesos Textiles de Tejeduría de Punto se debe adquirir la competencia general de: organizar, programar y supervisar la ejecución de los procesos productivos de tejeduría de punto, a fin de garantizar el cumplimiento de los planes y condiciones de producción establecidos. A nivel orientativo, esta competencia debe permitir el desempeño, entre otros, de los siguientes puestos de trabajo u ocupaciones: Encargado de sección en preparación de hilo para tisaje, Planificación

y lanzamiento de productos textiles. Encargado de sección en tejeduría de punto por urdimbre, Encargado de sección en tejeduría de punto por recogida. Aftaje de máquinas de punto, Montaje de máquinas "raschel", Control de calidad textil.

La formación en centros de trabajo incluida en el currículo de los ciclos formativos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, y en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, es sin duda una de las piezas fundamentales del nuevo modelo, por cuanto viene a cambiar el carácter academicista de la actual Formación Profesional por otro más participativo. La colaboración de los agentes sociales en el nuevo diseño, vendrá a mejorar la cualificación profesional de los alumnos, al posibilitarles participar activamente en el ámbito productivo real, lo que les permitirá observar y desempeñar las actividades y funciones propias de los distintos puestos de trabajo, conocer la organización de los procesos productivos y las relaciones laborales, asesorados por el tutor laboral.

Establecidas las directrices generales de estos títulos y sus correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional mediante el Real Decreto 676/1993, y una vez publicado el Real Decreto 734/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de formación profesional de Técnico Superior en Procesos Textiles de Tejeduría de Punto, procede de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, desarrollar y completar diversos aspectos de ordenación académica, así como establecer el currículo de enseñanzas de dicho título en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando los aspectos básicos definidos en los mencionados Reales Decretos.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Educación y Ciencia, oído el Consejo Andaluz de Formación Profesional y con el informe del Consejo Escolar de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de febrero de 1997.

DISPONGO:

CAPÍTULO I: ORDENACIÓN ACADÉMICA DEL TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TÉCNICO SUPERIOR EN PROCESOS TEXTILES DE TEJEDURÍA DE PUNTO.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto viene a establecer la ordenación de las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico Superior en Procesos Textiles de Tejeduría de Punto en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.- Finalidades.

Las enseñanzas de Formación Profesional conducentes a la obtención del título de formación profesional de Técnico Superior en Procesos Textiles de Tejeduría de Punto, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional, tendrán por finalidad proporcionar a los alumnos la formación necesaria para:

- Adquirir la competencia profesional característica del título.
- Comprender la organización y características de la industria textil, de confección y piel en general y en Andalucía en particular, así como los mecanismos de inserción y orientación profesional; conocer la legislación laboral básica y las relaciones que de ella se derivan; y adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir posibles riesgos en las situaciones de trabajo.
- Adquirir una identidad y madurez profesional para los futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de las cualificaciones profesionales.
- Permitir el desempeño de las funciones sociales con responsabilidad y competencia.
- Orientar y preparar para los estudios universitarios posteriores que se establecen en el artículo 23 del presente Decreto, para aquellos alumnos que no posean el título de Bachiller.